CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001-CIA- 2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUCRE Y E.S.E. SUROCCIDENTE

CONTRATISTA:	E.S.E. SUROCCIDENTE – NIT. 900.145.767 — 8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI** C.C. No. 87.943.832 de Tumaco — Nariño
OBJETO:	**CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026, DEL MUNICIPIO DE SUCRE, ORIENTADOS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1597 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUDY PROTECCIÓN SOCIAL Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS APLICABLES.**
VALOR DEL CONTRATO:	**TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SESENTA NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO ($314.069.141) MCTE.**
DURACIÓN:	CINCO (5) MESES
FECHA:	Veintitrés (23) de julio de 2026

Entre los suscritos a saber **CARLOS RUBER MORA MORA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Sucre, Departamento del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.332.703 expedida en Popayán – Cauca, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado para contratar, obrando en nombre y representación legal del Municipio de Sucre, Departamento del Cauca con NIT. 817.003.440-5, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI,** también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.943.832 expedida en Tumaco, Nariño, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. SUROCCIDENTE**, entidad pública identificada con el NIT No. 900.145.767 — 8 y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, celebramos el presente Contrato Interadministrativo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1)	Que la Ley 1751 de 2015, Ley Estatutaria de Salud, en sus artículos 1 y 2 establece la garantía del derecho fundamental a la salud, lo define como autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo y dispone *"el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud".* Así mismo, señala que "*El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas".*
2)	Que el artículo 4º del Decreto 806 de fecha 30 abril de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley 100 de 1993 definió el Plan de Atención Básica P.A.B (hoy Plan de Intervenciones Colectivas PIC) como un plan cuyos contenidos son definidos por el Ministerio de la Salud en desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política, es de carácter obligatorio y gratuito, dirigido a todos los habitantes del territorio nacional, prestado directamente por el Estado y sus entidades territoriales o por particulares mediante contrato con el Estado; y en relación específica con las entidades territoriales, una obligatoriedad su financiación, planeación, ejecución, y control.
3)	Que, el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 establece a su literalidad que: *"La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado, (…)*
4)	Que, el Ministerio de Salud y protección Social, mediante Resolución 1841 de 2013 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida, modificada por las Resoluciones 050 de 2021, 2405 de 2021 y 464 de 2022, y que en razón a la finalización de su vigencia, mediante Resolución 10 de fecha 14 de junio de 2022, emitida por esta misma autoridad, en ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, se adoptó la versión del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.
5)	Que, este acto administrativo, define al Plan Decenal de Salud Pública, como un pacto social y mandato ciudadano que define la actuación articulada entre actores y sectores públicos, privados y comunitarios que buscan avanzar hacia la garantía del goce efectivo del derecho a la salud, mejorar las condiciones de vida y la salud de la población, así como también lograr cero tolerancias frente a la morbilidad, mortalidad y discapacidad evitable. Es por este sentido que, el Plan Decenal de Salud Pública determina que la salud esta

	referenciada a las condiciones con las cuales las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, razón por la cual dicho plan se desarrolla a través de ocho dimensiones prioritarias para la vida (Dimensión Salud Ambiental, Vida Saludable y Condiciones no Transmisibles, Convivencia Social y Salud Mental, Seguridad Alimentaria y Nutricional, Sexualidad Derechos Sexuales y Reproductivos, Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, Salud Publica en Emergencias y Desastres, Salud y Ámbito Laboral) y dos dimensiones transversales como lo es la Dimensión Transversal de Poblaciones Vulnerables y el Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria para la Gestión de la Salud Publica.
6)	Que, es por esta razón que el Ministerio de Salud y Protección Social establece en la Resolución 1536 del 2015, las directrices y lineamientos para que las entidades territoriales, adapten y adopte en cada cuatrienio, los contenidos establecidos en el PDSP 2022-2026 a través del Plan Territorial de Salud que debe formular la Administración Municipal de en cada cuatrienio. De este proceso de Planeación Integral en Salud se deriva el Plan de Acción en Salud PAS, que se construye en armonía con el Plan de Desarrollo Territorial y como lo establece el artículo 34 y 36 de la precitada Resolución el PAS *"Está orientado a conectar en cada anualidad la programación de las intervenciones y actividades vinculadas a las estrategias y metas establecidas previamente en el PTS para el logro de resultados en salud".*
7)	Que, el plan de acción en salud está compuesto por tres líneas operativas: promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud pública, las cuales deben ser desarrolladas de acuerdo con las prioridades de la entidad territorial y conforme a lo establecido en las disposiciones y directrices definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No 0000518 de 2015. Es por esta razón que la Administración Municipal, en cumplimiento a la normatividad que rige la materia de Planeación integral en salud, realizo la construcción del Plan Territorial de Salud de manera participativa buscando impactar positivamente en los determinantes de salud.
8)	Que, la Alcaldía Municipal, de acuerdo a las metas programadas en el Plan de Desarrollo, Plan Territorial de Salud 2024-2027 y a la priorización de eventos en salud publica consignados en el Análisis de Situación en Salud ASIS con enfoque de determinantes sociales en salud, construyo el Plan de Acción en Salud de la vigencia 2026.
9)	Que, en el Plan de Acción en Salud 2026 del Municipio de Sucre, se establecieron actividades que guardan relación con las dimensiones del Plan Decenal de Salud Pública, las cuales se relacionan a los procesos de Gestión de la Salud Publica y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, discriminadas por las líneas operativas, de promoción de la salud, gestión del riesgo en salud y gestión de la salud pública de conformidad a la Resolución 518 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC".*
10)	Que, es por tal razón que la Entidad Territorial en aras de dar cumplimiento a las responsabilidades definida por la Nación en la Ley 715 de 2001 numeral 44.3.1. "*Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal"* y de forma precisa para la Salud Pública el literal h del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 estableció que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica.
11)	Que, la Resolución 518 de 2015, establece que las Entidades Territoriales de orden Municipal dentro de sus competencias establecidas en la precitada resolución deben formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectiva, para lo cual define en el artículo 14 los criterios de contratación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) estableciendo que la "*contratación del PIC Departamental, distrital y municipal, se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la citada resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal (…)*
12)	Es así como, la Entidad Territorial Municipal en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos de la Resolución 518 de 2015, y demás normatividad citada, efectuó invitación a contratar **E.S.E. SUROCCIDENTE**
13)	Que, a partir de la verificación de los requisitos aportados durante el termino dispuesto para tal fin, conforme a lo dispuesto en el respectivo estudio previo, los cuales se establecieron en aplicación a lo establecido en la Resolución 518 de 2015 en su artículo 15, se determinó que la **E.S.E. SUROCCIDENTE**, cumple con la capacidad técnica operativa, administrativa y financiera para la prestación de los servicios de baja complejidad que están inscritos como prestador ante la secretaria Departamental de Salud del Cauca.
14)	Que, como consecuencia de lo anterior, es procedente suscribir contrato interadministrativo con la **E.S.E. SUROCCIDENTE**, parte de la Red Pública Hospitalaria del municipio, que posee la infraestructura física, capacidad técnica y operativa para el desarrollo de las acciones y actividades de las distintas dimensiones del PIC, de acuerdo la priorización efectuada.
15)	Que la Entidad Territorial mediante Resolución No. 319 de fecha 03 de julio de 2026, justificó la contratación directa, de conformidad

con lo dispuesto en el numeral 4°, literal c), numeral 4°, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que es causal de contratación directa "***contratos interadministrativos***", y el artículo **2.2.1.2.1.4.4.** del Decreto 1082 de 2015, que a su literalidad establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)".*

16) Que para la suscripción del presente Contrato Interadministrativo existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 501 de fecha 02 de julio de 2026, expedido por el Jefe de presupuesto.

En mérito de lo anterior el presente Contrato Interadministrativo, se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. —OBJETO: Contrato Interadministrativo para la **CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026, DEL MUNICIPIO DE SUCRE, ORIENTADOS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1597 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUDY PROTECCIÓN SOCIAL Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS APLICABLES,** conforme la propuesta presentada, y documentos previos del proceso de selección, los cuales forman parte integral del presente Contrato Interadministrativo.

SEGUNDA. — VALOR: El valor del presente contrato interadministrativo es por la suma de ***TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SESENTA NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO ($314.069.141)*** moneda legal.

TERCERA. — FORMA DE PAGO: **EL MUNCIPIO** El Municipio cancelará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma, según disponibilidad PAC-Programa Anual Mensualizado de Caja:

a) Un primer pago a título de anticipo, correspondiente al treinta por ciento **(30%)** del valor del contrato, es decir, la suma de ***NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS. ($94.220.742,30) MCTE.***, previa presentación y aprobación del plan inversión del anticipo.

b) Un segundo pago, correspondiente a la suma de***, NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS. ($94.220.742,30) MCTE*** una vez cumplido la ejecución del 60% del contrato, previo certificado de cumplimiento a satisfacción, emitido por parte del supervisor.

c) Un tercer pago correspondiente a la suma de***., CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. ($125.627.656,40)*** una vez cumplido la ejecución del 100% del contrato, previo certificado de cumplimiento a satisfacción, emitido por parte del supervisor

PARÁGRAFO 1. Para la procedencia de los pagos establecidos en los literales B y C, el respectivo contratista deberá presentar informe de ejecución de actividades, mediante el cual evidencie de manera detallada los logros alcanzados y limitantes presentadas. Adicional a esto, y en específico, para la procedencia del último pago, el informe deberá incluir el respectivo análisis con enfoque diferencial, informe financiero detallado por cada actividad y proyecto, actividades desarrolladas con su respectivo soporte fotográfico, planillas de asistencia, certificado expedido por los presidentes de juntas de acción comunal y/o miembros de los comités de salud pertenecientes a las áreas donde se ejecuten acciones objeto del contrato, análisis de cumplimiento a cronogramas de actividades establecido. La información, debe ser entregada en medio físico y magnético, donde se debe garantizar el cargue de la información en documento Excel con enfoque diferencial mes a mes.

PARÁGRAFO 2. Para la procedencia del primer pago, deberá aportarse Certificación de cuenta Bancaria exclusiva para el manejo de los recursos provenientes del presente contrato, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, que contenga los siguientes datos:

- Nombre o Razón Social
- Numero de Nit.
- Entidad Financiera
- Número de cuenta
- Tipo de cuenta (Ahorros o corriente)

PARÁGRAFO 3. La solicitud de cada uno de los pagos establecidos, deberá cumplir con lo establecido en cada literal según sea el caso, y adicional a ello, el contratista deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Factura Electrónica o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio y Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas específicas que rijan la materia.

2. Certificación de paz y salvo del pago de seguridad social integral y parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.

3. Certificación de paz y salvo de obligaciones laborales. Se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.

4. Dar Cumplimiento a la Guía Rápida de gestión contractual para Proveedores en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_gestion_contractual_proveedores.pdf) con lo establecido en el punto IV "Envío de facturas". Así las cosas el oferente seleccionado debe cargar las respectivas facturas o documento equivalente en la plataforma de SECOP II, con el fin de que ésta sea verificada por el supervisor del contrato.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior literal, de conformidad con lo dispuesto en la plataforma de SECOP II, relacionado con que el proveedor ingrese el número y fecha de radicación de la factura, lo que significa que estos deben llevar la factura en físico a la entidad antes de ingresarla al SECOP II.

PARÁGRAFO 4. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO 5. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CUARTA. —PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar lo estipulado en la Cláusula Primera del presente Contrato Interadministrativo durante un plazo de **CINCO (5) MESES,** contados a partir de la fecha del acta de inicio. La vigencia del mismo será el término para la ejecución de las actividades convenidas y cuatro (04) meses más.

QUINTA. — APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: **EL MUNICIPIO** efectuará los pagos del presente contrato con cargo a los siguientes códigos presupuestales del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026:

RUBRO:	190502100-190502100-0300-n/a-1.0-1.2.4.2.02-1-Actual-ENTIDAD-1 190502200-190502200-0300-n/a-1.0-1.2.4.2.02-1- Actual-ENTIDAD-1 190502700-190502700-0300-n/a-1.0-1.2.4.2.02-1- Actual-ENTIDAD-1 190502800-190502800-0300-n/a-1.0-1.2.4.2.02-1- Actual-ENTIDAD-1 190503100-190503100-0300-n/a-1.0-1.2.4.2.02-1- Actual-ENTIDAD-1		
DENOMINACIÓN DEL RUBRO	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (FONDO LOCAL DE SALUD)		
CDP	501	**VALOR DEL CDP:**	$314.069.141,00
FECHA DE EXPEDICION	2/07/2026	**FECHA VIGENCIA**	31/12/2026

SEXTA. —OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto contractual planteado **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las obligaciones generales establecidas en el respectivo estudio previo y además con las siguientes obligaciones específicas:

a) Cumplir con el objeto del contrato.
b) Ejecutar el contrato conforme a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del mismo.
c) Entregar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las hojas de vida personal a emplear para el desarrollo de las actividades.

d) Cumplir los requisitos y requerimientos para la procedencia de cada uno de los pagos establecidos

e) Elaborar y entregar cronograma mensual de actividades en concordancia con las actividades establecidas en el Plan de Intervenciones Colectivas Municipal de la vigencia 2026

f) Elaborar y entregar cronograma mensual, teniendo en cuenta cada una de las actividades que integran el Plan de Intervenciones Colectivas Municipal de la vigencia 2026.

g) Informar los cambios al cronograma de actividades con una (1) semana de anterioridad al supervisor designado para el contrato, soportando el motivo por el cual se realiza el cambio.

h) Contratar el equipo básico para la ejecución de las actividades del PIC con base en lo dispuesto en la Resolución 295 de 2023 mediante la cual se establece que las acciones colectivas se ejecutaran por medio de equipos básicos en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

i) Cumplir con cada una de las actividades establecidas para el desarrollo de las dimensiones del PIC y aportar los soportes solicitados, en las condiciones establecidas en la tabla del presupuesto del contrato.

j) Garantizar la calidad y buena presentación del servicio objeto de la contratación.

k) Desarrollar en su totalidad cada una de las actividades descritas en el contrato.

l) Realizar registro fotográfico de las actividades objeto del contrato.

m) Obtener certificación expedida por los presidentes de juntas de acción comunal y/o miembros de los comités de salud, pertenecientes a las áreas donde se ejecuten acciones objeto del contrato.

n) Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC, conforme al perfil solicitado por el municipio.

o) Contratar las actividades de apoyo que permita la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte de la resolución 518 de 2015.

p) Velar por el cumplimiento de las metas de producto establecidas en cada uno de los proyectos objeto del contrato, para lo cual deberá de forma mensual monitorear su cumplimiento, debe elaborar informe respectivo de logros y/o limitantes presentadas para el alcance de estas metas.

q) Garantizar la creación de bases de datos en medio magnéticos, soporte de ejecución de las acciones objeto del contrato, acorde a enfoque diferencial.

r) Asumir los gastos logísticos, que generen el desarrollo de las actividades, en los términos establecidos.

s) Ejecutar las actividades con personas idóneas y con experiencia en el desarrollo de las mismas, para lo cual la **E.S.E. SUROCCIDENTE** se obliga a suministrar de manera previa al inicio de las actividades los datos personales de la persona que desarrollará la misma;

t) Afiliar al sistema de seguridad social integral, todo el personal que emplee, durante la ejecución del contrato, para el desarrollo de las actividades.

u) Dar el crédito correspondiente a la administración Municipal, instalando aviso o valla en la que se indique que la actividad es financiada en su totalidad por el MUNICIPIO DE SUCRE, en el lugar donde se desarrollen las respectivas actividades.

v) Efectuar registro de asistencia a las actividades en una planilla que indique como mínimo lo siguiente: Nombres y Apellidos, No. del Documento de Identidad, Organización que Representa, Dirección de Vivienda, Teléfono Fijo o Celular, Edad, Nivel del Sisbén, Escolaridad, Régimen de Salud al cual pertenece, Indicar si es Desplazado por la violencia, Indicar si pertenece a alguna etnia y los demás que considere pertinente; (Cada Taller debe de realizarse con el número mínimo personas indicadas)

w) Abstenerse de ejecutar las actividades en población diferente a la señalada en cada actividad.

x) Cumplir con el objeto del contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del MUNICIPIO DE SUCRE y aportar las capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.

y) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que el Supervisor del Contrato le imparta.

z) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

aa) Reintegrar a EL MUNICIPIO los saldos de los recursos aportados por este mediante el presente contrato, que no sean ejecutados como se prevé en el presente contrato y los excedentes financieros por rentabilidad si los hubiere

bb) Entregar al supervisor del contrato un informe a fin de cada mes, de todas y cada una de las actividades realizadas a la fecha;

cc) Cumplir durante el término de ejecución del contrato, con las disposiciones establecidas en el numeral 11.4 de la Resolución 518 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

dd) Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto contractual se requieran para el cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA. — OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a) Efectuar oportunamente los pagos a la Empresa Social del Estado **SUROCCIDENTE ESE**, previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos para la procedencia de cada uno de ellos.
b) Designar a un funcionario del Municipio como supervisor del Contrato.
c) Desarrollar oportunamente, todas las actuaciones administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.
d) Expedir el Registro Presupuestal, con el fin de amparar los recursos dispuestos para el cumplimiento del objeto contractual.
e) Las demás que tiendan al cabal cumplimiento del objeto del contrato.

SÉPTIMA. —DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo: **a)** Los documentos relativos a las calidades de los suscribientes y los demás que le sirvieron de fundamento para suscribirlo, como la propuesta escrita y los documentos y estudios previos. **b)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** El registro presupuestal y en general todos los documentos generados en la etapa precontractual, así como los que se produzcan durante la ejecución del Contrato Interadministrativo.

OCTAVA. —EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato Interadministrativo no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto del mismo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí estipulado.

NOVENA. —PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: Conforme a lo dispuesto en el inciso Tercero artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente Contrato Interadministrativo, **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo sino con autorización previa y escrita del **MUNICIPIO**.

DECIMA. — SUPERVISIÓN. EL MUNICIPIO ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de quien se desempeñe como **Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria**, cargo que en la actualidad ejerce el señor **JAIRO MAURICIO CHILITO LASSO** o quien haga sus veces quien deberá ejercer sus funciones de acuerdo con la Normatividad vigente, especialmente lo señalado en el Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio, y en especial deberá: **1)** Efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y emitir certificaciones al respecto. **2)** Suscribir las actas de inicio y de liquidación del contrato. **3)** Informar oportunamente al Alcaldes obre cualquier anomalía, o incumplimiento por parte del **EL CONTRATISTA**, o de la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato. **4)** Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del Contrato de acuerdo con el programa establecido, y las demás contenidas en la ley. **5)** Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones al **CONTRATISTA**, sobre el desarrollo de la ejecución del Contrato. **6)** Participar en el Comité Técnico del Contrato. **EL CONTRATISTA** ejercerá la supervisión del presente Contrato, por la persona designada por el Representante Legal o en su defecto por éste.

DECIMA PRIMERA. —GARANTIAS. Teniendo en cuenta el análisis del sector efectuado, la naturaleza, el objeto del contrato a celebrar, la forma de pago, las obligaciones específicas a cumplir y el análisis del riesgo atribuido a las partes, se considera que es necesario exigir como garantía ***contrato de seguro contenido en una póliza***, la cual, deberá ser constituida a favor del Municipio de Sucre, identificado con NIT. 817.003.440-5, y cargada en la plataforma de SECOP II, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato Interadministrativo,** que cubra los riesgos que se relacionan a continuación, en las cuantías igualmente relacionadas.

Clase de Amparo	Valor Asegurado	Vigencia del Amparo
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Cinco (5%) sobre el valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cien por ciento (100%) del valor entregado en condición de anticipo	Plazo del contrato y seis (6) meses más

PARÁGRAFO. MODIFICACIONES DE LAS GARANTÍAS: Cuando haya modificaciones al contrato interadministrativo, las garantías otorgadas para amparar el mismo, deberán ajustarse a dichas modificaciones.

DECIMA SEGUNDA. —CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del **CONTRATISTA**, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del Presente Contrato.

DECIMA TERCERA. —MODIFICACION UNILATERAL: **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo debidamente motivado hará las modificaciones necesarias al presente Contrato suscrito a fin de evitar la paralización afectación grave del servicio público.

DECIMA CUARTA. —INTERPRETACION UNILATERAL: Si surgieren discrepancias sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones del Contrato de prestación de servicios que pueda originar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público pretendido con el objeto contractual, y si no existe acuerdo entre las partes, **EL MUNICIPIO**, interpretará por medio de resolución motivada donde indicará la forma como se aplicarán las Cláusulas materia de las diferencias.

DÉCIMA QUINTA. —TERMINACION UNILATERAL: **EL MUNICIPIO** por Resolución debidamente motivada podrá disponer de la terminación del Contrato, si durante la ejecución se presentaren los siguientes casos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la pérdida de la información contable o destrucción de las instalaciones lo impongan. **b)** Por disposición de la persona jurídica del **CONTRATISTA**. **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del **CONTRATISTA**. **d)** Por cesación de pagos concursos de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA. –FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. De acuerdo a la Ley 80 de 1993 por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante suscripción de un acta donde conste el evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DECIMA SÉPTIMA. —CADUCIDAD: Si **EL MUNICIPIO** considera que la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del presente Contrato, afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto contratado y pueda producirse su paralización mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO**. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante.

DECIMA OCTAVA. —MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTARTISTA**, y sin detrimento a que se haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas diarias desde el cinco por ciento (5%) hasta por el diez por ciento por ciento (10%) del valor del Contrato por cada incumplimiento. **PARÁGRAFO.** En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante.

DÉCIMA NOVENA. —PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción penal pecuniaria al equivalente al 10% del valor del Contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones contractuales que deberá pagar la parte que incumpla. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de la **E.S.E. SUROCCIDENTE**, por razón de este contrato si lo hubiere, si esto no fuere posible se le iniciaran las acciones judiciales pertinentes.

VIGÉSIMA. — DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del objeto del Contrato o del acta de recibo final del mismo, se realizará la liquidación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO 1.** Si el **CONTRATISTA**, no se presenta para efectos de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL MUNICIPIO** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, según lo establece la ley 80 de 1993.

VIGESIMA PRIMERA. —INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente Contrato, declara **EL CONTRATISTA** que ni la Persona Jurídica, ni el Representante Legal, se hallan incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º del Estatuto General de Contratación.

VIGESIMA SEGUNDA. —PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION: De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993,

el presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes que intervienen y con la expedición del Registro Presupuestal, para su ejecución se requiere: a) Existencia de la Disponibilidad presupuestal b) Acreditación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social integral c) Pago de los impuestos que correspondan según el caso y se regirá en todos sus casos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

VIGESIMA TERCERA. —TERMINACIÓN: El presente contrato interadministrativo podrá terminarse de forma normal por: **a)** Vencimiento del plazo pactado para la ejecución del proyecto, o de las prórrogas autorizadas. Y de forma anticipada por: **a)** Por cumplimiento del objeto del Contrato. **b)** Mutuo acuerdo de las partes. **c)** Imposibilidad insuperable para su cumplimiento, debidamente justificada. **d)** Incumplimiento de las obligaciones por las partes que afecten gravemente la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones a que haya lugar. **e)** La ocurrencia de algunas de las causales de terminación unilateral previstas en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada a las partes les serán reconocidos los gastos en que se hayan incurrido hasta la fecha de terminación y que se encuentren debidamente soportados.

VIGESIMA CUARTA. —VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente Contrato Interadministrativo y su ejecución.

VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. – EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.

VIGESIMA SEXTA—DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este Contrato, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Sucre, Departamento del Cauca. Para constancia se firma, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

POR EL MUNICIPIO,

Original Firmado
CARLOS RUBER MORA MORA
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA,

Original Firmado
JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI
C.C. No. 87.943.832 de Tumaco — Nariño
Representante Legal de E.S.E. SUROCCIDENTE

Proyectó:	Yuri Danyely Guamanga Pérez	**Cargo**	Abogado Asesor	**Firma:** ***Original Firmado***
Revisó	Yuri Danyely Guamanga Pérez	**Cargo**	Abogado Asesor	**Firma:** ***Original Firmado***